



RADICACIÓN: 2019-00270
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LAUDITH PATRICIA ACOSTA DOMINGUEZ
Rad. No. 2019-00270-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada BANCO POPULAR S.A, contra LAUDITH PATRICIA ACOSTA DOMINGUEZ se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección en el nombre de la demandada en el auto de fecha 09 de marzo de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud deprecada por la parte demandante.

Para tal efecto se observa que en el caso que nos ocupa se incurrió en un error involuntario susceptible de ser corregido por este despacho, al tratarse de un error en el segundo apellido de la demandada, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el juzgado,

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

Corregir el punto primero del auto de fecha 09 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No 2019-00270, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LAUDITH PATRICIA ACOSTA DOMINGUEZ con C.C. 1.045.671.521, en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2019.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 050 Barranquilla, abril 23 de 2020.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 2019-00270
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LAUDITH PATRICIA ACOSTA DOMINGUEZ

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83aa65944f2fdb4ef6431afa27581d36272d7d0d1bcaaf454c4de3ead6684bc1

Documento generado en 22/04/2021 08:14:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 08001 41 89 022 2019 00706 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: NEVIS HEIDY DORIA RADA
Rad. No. 2019-00706
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra NEVIS HEIDY DORIA RADA, apoderada demandante mediante memoriales solicita despacho comisorio para la realizar el secuestro del bien inmueble, y asimismo seguir adelante la ejecución. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente se advierte que no figura constancia de haberse realizado la inscripción del embargo de los bienes perseguidos, por cuanto pretenden hacer efectiva una garantía real y es indispensable, previo a seguir adelante la ejecución, tener constancia de la inscripción del embargo lo cual no se materializa aportando únicamente la radicación del respectivo oficio; por lo tanto realizar la inscripción del embargo de los bienes perseguidos es una carga procesal que el Código General del Proceso impone a la parte demandante, por lo que no es procedente seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de aportar la inscripción del embargo de los bienes perseguidos propiedad del demandado, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

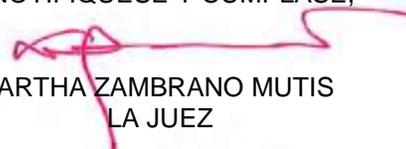
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER el despacho a seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra NEVIS HEIDY DORIA RADA, radicado No. 2019-00706, para que cumpla con la carga procesal de inscribir la medida de embargo del inmueble propiedad de la demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la referida inscripción, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 050 Barranquilla, abril 23 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001 41 89 022 2019 00706 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: NEVIS HEIDY DORIA RADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05f4c022e5e3f002fd3fff48509927f1f435bae44d0531a74430b5b1c03f98f**

Documento generado en 22/04/2021 08:14:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00389-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado: ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ
Rad. No. 2020-00389-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva mixta con garantía prendaria impetrada por SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ, apoderado demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución contra el demandado toda vez que se encuentra notificado, y además ya se cumplió con la carga procesal realizando el día 04 de febrero de 2021 el pago en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Alcaldía de Barranquilla para la inscripción del embargo del vehículo de propiedad del demandado. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

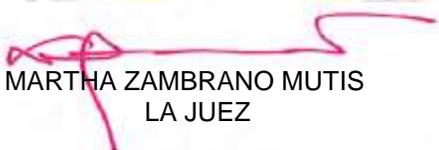
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Requerir a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que dé cumplimiento a lo anunciado en el oficio No. 1180 de fecha 08 de octubre de 2020, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo del vehículo de placas KFV-245, de propiedad del demandado ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ con CC 8.711.489, toda vez que se trata de una obligación prendaria, y además la parte interesada acredita haber cancelado el día 04 de febrero de 2021 la suma de \$59.000.000.00 para que se surta la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 050 Barranquilla, abril 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00389-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA

Demandado: ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8dc830024ffaef0d3f72a8c2ff3e7e5c0182eb3d4a9699ee1fce569beef306**

Documento generado en 22/04/2021 08:14:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00452 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ BARCELO
Asunto: MEDIDAS

Rad. No. 2020-00452-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S contra de JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ BARCELO, se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ BARCELO con CC 72.099.623, como empleado de CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 050 Barranquilla, Abril 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00452 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ BARCELO
Asunto: MEDIDAS

Código de verificación:

6dba802c60dc7af19827c9ba19b9b8ab034a509c51d842f79647f398a3694611

Documento generado en 22/04/2021 08:14:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00187-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR COOMULCOMPARTIR

Demandado: GUILLERMO NEMPEQUE SANCHEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00187-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR COOMULCOMPARTIR, contra GUILLERMO NEMPEQUE SANCHEZ, apoderada demandante subsanó demandada. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 6726 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR COOMULCOMPARTIR con NIT 802.024.336-2, contra GUILLERMO NEMPEQUE SANCHEZ con CC 80.031.594 por la suma de **\$4.700.000.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el 26 de diciembre de 2018, hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado GUILLERMO NEMPEQUE SANCHEZ con CC 80.031.594, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase a la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 050 Barranquilla, abril 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00187-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR COOMULCOMPARTIR

Demandado: GUILLERMO NEMPEQUE SANCHEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144fbe7643f525c32f757129ebb7f82b67e6add63dfac8eefad4119404a5df03

Documento generado en 22/04/2021 08:14:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002